



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Expte. Gestiona.- 1956/2018

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº ____/2018

En la Villa de Teror, a fecha de la firma electrónica.

VISTO que el Presupuesto General en vigor prevé la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria (432-481.00) por importe de 2.000,00 €, para premios en al ámbito de la información y promoción turística.

VISTO el Informe jurídico del Jefe de Servicio de Secretaría, de fecha 17/10/2018, informando favorablemente sobre las competencias municipales en materia de cultura, las bases reguladoras y la convocatoria anual de 2018 *Primer Certamen de pintura rápida. Teror, Casco Histórico y alrededores*, en régimen de concurrencia competitiva.

VISTO el informe de la Interventora Municipal de fecha 23 de octubre de 2018, informando favorablemente y ordenando continuar con la tramitación del expediente.

En virtud de las atribuciones que están conferidas por la Ley 7/85, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones legales vigentes,

D I S P O N G O

PRIMERO: Aprobar las Bases Reguladoras, la Convocatoria 2018 y los Anexos Oficiales del Ayuntamiento de Teror que aparecen incluidos en este Decreto como Anexo, con destino al *"Primer Certamen de pintura rápida. Teror, Casco Histórico y alrededores"*.

SEGUNDO: Tramitar su envío a la Base de datos Nacional de Subvenciones al objeto de la correspondiente publicación. Asimismo, enviarlo al Portal de la Transparencia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Teror, así como a la página web www.teror.es para su correspondiente publicación.

TERCERO: Notificar el presente Decreto a los Servicios Económicos de este Ayuntamiento a los efectos que proceda.

Lo que manda y firma la Concejal Delegada de Turismo, Tewise Yurena Ortega González, ante mí, el Secretario Accidental, Sergio Ramírez Rodríguez, en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento.

Ante mí,
El Secretario Accdtal.,

La Concejal Delegada de Turismo,
(Por Resolución de Alcaldía de fecha 04/01/2018)

A N E X O

BASES REGULADORAS, CONVOCATORIA Y ANEXOS PARA CONCESIÓN DE PREMIOS DEL PRIMER CERTAMEN DE PINTURA RÁPIDA. TEROR, CASCO HISTÓRICO Y ALREDEDORES DE TEROR.

La Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Teror, con el fin de reconocer la labor de los artistas que se dedican al arte de la pintura, de promocionar su práctica y difundir su conocimiento, y promocionar con sus obras el municipio de Teror, convoca el Primer Certamen de pintura rápida. Teror, Casco Histórico y alrededores conforme a las siguientes bases:

1.- OBJETO.-

Las presentes bases tiene por objeto la regulación del régimen de concesión de los premios del Primer Certamen de Pintura rápida. Teror, Casco Histórico y alrededores de Teror y realizar su convocatoria para el día 10 de noviembre de 2018.

2.- APPLICACIÓN PRESUPUESTARIA.-

Los gastos inherentes al presente concurso por un total de 2.000,00 euros se imputarán a la aplicación presupuestaria (4.3.2-481.00).

3.- CONCURRENCIA COMPETITIVA.-

Los premios inherentes a este concurso se concederán en régimen de concurrencia competitiva, en función de los criterios de valoración contemplados, previo estudio y valoración por parte de un Jurado profesional.

4.- TEMA, TAMAÑO Y TÉCNICA.-

Cada obra presentada será de estilo y técnica libre al igual que el tema de ésta (versar sobre el título del concurso, obviamente), salvo que contengan contenidos racistas, xenófobos, sexistas o de otra índole semejante, rechazándose cualquier trabajo presentado por los concursantes en este certamen de carácter ofensivo. El formato no será superior a 100 cm x 100 cm,

ni inferior a 30 cm x 38 cm, debiendo ser elaboradas sobre una superficie flexible y previamente sellada por la organización.

- Todos los materiales necesarios para la realización, soportes, transportes, que se deriven por la participación en este concurso, correrán a cargo del concursante.

Las obras se firmarán, titularán y describirán su técnica una vez otorgados los premios, y su identificación, se realizará mediante una etiqueta que cederá la organización donde figurará el número de participación.

5.- PARTICIPANTES.-

Podrán participar todos los artistas, de cualquier nacionalidad, que tengan 18 años cumplidos.

Cada participante podrá concursar con sólo una obra pictórica, que será original, inédita y realizada en el período de tiempo indicado por la organización

6.- INSCRIPCIÓN Y SELLADO DE SOPORTES

Para poder participar en el concurso es necesario presentar solicitud según Anexo I dirigida a la Concejalía de Turismo, en el Registro General del Ayuntamiento, en la sede electrónica, o en su caso en oficina de Correos, detallando nombre y apellidos y teléfono de contacto.

La solicitud según ANEXO I, deberá ir acompañada del NIF y modelo de declaración responsable, según ANEXO II.

Los plazos de presentación de instancias serán de 7 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases y convocatoria en el portal Web del Ayuntamiento de Teror, www.teror.es, anuncios oficiales y Tablón de Edictos. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones establecidas en la presente bases.

En cuanto al punto de sellado de los soportes se realizará en la Casa Consistorial, C/ Padre Cueto nº 2, 35330, Teror, el mismo día del concurso entre las 8:30 y las 10:00 horas.

7.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.-

Las obras se entregarán en el Ayuntamiento el mismo día del concurso en horario de 14:30 a 15:30 horas.

8.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.-

Las obras se valorarán atendiendo a los siguientes criterios:

a.- Técnica: se valorará la composición técnica, grado de perfección, el sistema y el método empleado. Hasta 10 puntos.

b.- Composición. Hasta 10 puntos.

c.- Creatividad: se valorará la novedad, esto es, que la forma elegida por el autor incorpore una especificidad tal que permita considerarla una realidad singular o diferente por la impresión que produce. Hasta 10 puntos.

d.- Originalidad: se valorará que sea obra única [no reproducida], en cuanto a creación objetivamente novedosa y la forma original de su expresión. Hasta 10 puntos.

9.- PREMIOS.-

Se concederán los siguientes premios que no podrán dividirse y sí declararse desiertos: Primero.- 1.000 € y diploma Segundo.- 700 € y diploma Tercero.- 300 € . Los premios quedan sujetos a las retenciones fiscales de acuerdo con la legislación vigente.

La cuantía correspondiente se ingresará en el número de cuenta corriente facilitado por los ganadores en el modelo de Alta de Terceros del Ayuntamiento de Teror.

Las obras ganadoras pasarán a ser propiedad del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Teror, quien disfrutará en exclusiva y sin limitación temporal de todos los derechos de divulgación, distribución y explotación de las mismas, y en general la transmisión de cualquiera de estos derechos, sin necesidad del previo consentimiento del autor/a, y sin que ello genere derecho a indemnización de tipo alguno a favor del autor/a, respetando lo establecido en las disposiciones legales vigentes al respecto.

10.- EXPOSICIÓN.-

El jurado seleccionará un máximo de 15 obras, entre las que se encontrarán las premiadas, para la celebración de una exposición que tendrá lugar en la galería de las oficinas municipales. Durante el tiempo en que las obras permanezcan en depósito en el Ayuntamiento de Teror, los autores ceden a título gratuito el derecho de reproducción y exhibición a favor de la entidad patrocinadora en el territorio español a los efectos de divulgar el premio de Pintura y las Obras, incluso también por Internet. Para ello es imprescindible manifestar la aceptación en el formulario de inscripción.

11.- RETIRADA DE LAS OBRAS.-

Las obras no seleccionadas podrán ser retiradas por sus autores una vez se conozca la resolución del Jurado en el mismo lugar de entrega. El Ayuntamiento de Teror declina toda responsabilidad sobre las obras no retiradas, reservándose el derecho de disponer de ellas como mejor considere. Las obras seleccionadas y no premiadas, serán retiradas por los autores una vez termine la exposición en el plazo de 30 días, de lo contrario las obras no retiradas pasarán a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento de Teror.

12.- HORARIO.-

El desarrollo del concurso se llevará a cabo con el siguiente horario:

Sellado de soportes: 8:30-10:00 horas

Desarrollo del concurso: 10:00-14:30 / 15:30 horas

Entrega de obras: 14:30-15:30 horas

Reunión del jurado: 16:30 horas

Entrega de premios: 17:30 horas

13.- CONSERVACIÓN.-

La organización pondrá el máximo cuidado para que la conservación de las obras sea idónea pero declina toda responsabilidad que pudiera derivarse por un daño accidental de las mismas.

14.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN.-

La participación en el presente concurso supone la plena aceptación y conformidad de estas bases.

Igualmente la organización se reserva el derecho de hacer modificaciones o adoptar decisiones no reguladas en las presentes Bases, siempre que las mismas contribuyan al mayor éxito del Concurso.

15.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

El Órgano Instructor del procedimiento será la Concejalía de Turismo, que será quien designe al jurado.

El Jurado estará formado por profesionales del mundo de la cultura y las artes plásticas. El fallo del Jurado, que será inapelable, se hará público el mismo día en el Salón de Plenos de Ayuntamiento sito en la Calle Padre Cueto nº 2, a las 17:30 horas, donde se procederá a la entrega de premios.

Recibidas las solicitudes de participación, el examen, comprobación y evaluación de las mismas se llevará a cabo por el Jurado designado.

El Secretario de la Comisión/Jurado, será el Secretario de la Corporación o persona en quien delegue.

Si no se acompaña a la solicitud la documentación exigida, o la presentada adoleciera de algún defecto, el Órgano Instructor requerirá al interesado/a para que, en el plazo máximo e improrrogable de dos días hábiles desde la notificación, subsane los defectos detectados en la solicitud o acompañe los documentos preceptivos. En dicha notificación se le advertirá que de no producirse dicha subsanación en el plazo mencionado se le tendrá por desistido de su solicitud.

Con carácter previo, el órgano instructor verificará las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención y emitirá un informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los/as beneficiarios/as cumplen todos los requisitos necesarios para obtener la subvención.

A continuación, el Jurado procederá a la evaluación de las solicitudes de conformidad con los criterios de valoración que establecidos en estas bases y emitirá un Acta-Informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, detallando como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo

de la desestimación, así como las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder.

Finalmente, el/a Concejal/a Delegado/a, a la vista del Informe del Órgano Instructor y del Acta-Informe del Jurado, formulará Propuesta de Resolución ante el órgano concedente, que será el Alcalde.

16.- RESOLUCIÓN.-

La resolución hará constar de forma expresa:

- a) La relación de solicitantes.
- b) Los beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas.
- c) Los criterios de valoración.
- d) Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015. Quienes participan en el concurso renuncian expresamente al ejercicio de reclamación o recurso contra las decisiones del jurado y aceptan la totalidad de las bases.

17.- JUSTIFICACIÓN.-

El plazo de justificación de todas las subvenciones concedidas será entre la finalización de la actividad y el 31 de diciembre de 2018, como plazo final improrrogable de justificación de la misma.

La justificación de las subvenciones concedidas se realizará mediante la correspondiente Acta de Entrega de Premios, suscrita por el Secretario de la Entidad y con el visto bueno del Presidente del Jurado.

El órgano instructor del procedimiento de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la actividad que determine la concesión o disfrute de la subvención. El órgano instructor elevará a la Intervención Municipal informe explicativo del cumplimiento de dicha obligación por parte de los beneficiarios.

18.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

La presentación de una solicitud para la obtención de subvenciones así como la percepción de la misma, implicará la aceptación y el cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones recogidas en la base siete del Reglamento General de Subvenciones del Ayuntamiento de Teror.

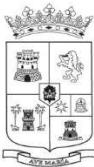
19.- INFRACCIONES, SANCIONES Y REINTEGROS.-

Todo lo referente a la comisión de infracciones y la imposición de sanciones se regirá por lo previsto en el Reglamento General de Subvenciones del Ayuntamiento de Teror.

El procedimiento y las causas de reintegro serán las previstas en el Reglamento General de Subvenciones del Ayuntamiento de Teror.

20.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

En lo no previsto en las presentes bases, las subvenciones objeto de la convocatoria, que se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, se regirán por lo previsto en el Reglamento General de Subvenciones del Ayuntamiento de Teror, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de 26 de abril de 2006, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Art. 11 de la Ley 7/2015, de uno de abril, de los Municipios de Canarias.



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

A llenar por la Administración

ÁREA:

ASUNTO:

A llenar por la Administración

SOLICITANTE

Nombre y Apellidos:

DNI:

Dirección:

Nº:

Piso:

C.P.:

Localidad:

Provincia:

Tel./Movil:

E-Mail:

REPRESENTANTE

Nombre/Razón Social:

DNI:

Dirección:

Nº:

Piso:

C.P.:

Localidad:

Tel.:

E-Mail:

EXPONE / SOLICITA

(Este cuadro es para escribir el contenido de la demanda)

Teror, a _____ de _____ de 201 _____

Firma:

Le informamos que los datos que usted nos facilita, así como aquellos derivados de esta relación, podrán ser incluidos en los ficheros del Ayuntamiento de Teror, con la finalidad de que sean tratados confidencialmente. Asimismo usted se compromete a comunicar cualquier modificación que sufran los datos facilitados.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito a la siguiente dirección: Ayuntamiento de Teror, Plaza del Muro Nuevo, 2. 35330 - Teror, Las Palmas.

ANEXO II.- "DECLARACIÓN RESPONSABLE"

D./D^a _____ con
N.I.F.: _____

DECLARA

PRIMERO.- Que se halla al corriente de sus obligaciones con la Administración Tributaria y la Seguridad Social y que no es deudor del Ayuntamiento de Teror por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, líquida y exigible por la vía de apremio.

SEGUNDO.- Que no se encuentra incursa en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones ni tiene obligaciones de reintegro de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (ver dorso de la presente declaración).

En Teror a, _____ de _____ de 2018

Fdo:

Artículo 13. (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurre alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
 - a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d. Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras Leyes que así lo establezcan.
 - i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurre alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
 - j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. (Apartados 5 y 6, del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002: Art. 5. Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Art. 6. Los poderes públicos no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menoscabo o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares. Se considerará, a estos efectos, que una asociación realiza las actividades previstas en el párrafo anterior, cuando alguno de los integrantes de sus órganos de representación, o cualquier otro miembro activo, haya sido condenado por sentencia firme por pertenencia, actuación al servicio o colaboración con banda armada en tanto no haya cumplido completamente la condena, si no hubiese rechazado públicamente los fines y los medios de la organización terrorista a la que perteneció o con la que colaboró o apoyó o exaltó. Asimismo, se considerará actividad de la asociación cualquier actuación realizada por los miembros de sus órganos de gobierno y de representación, o cualesquier otros miembros activos, cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o en representación de la asociación, aunque no constituya el fin o la actividad de la asociación en los términos descritos en sus Estatutos. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal y en el artículo 30.4 de la presente Ley. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.)
4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.
5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.
6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.
7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 25. (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

La acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones se realizará mediante declaración responsable del beneficiario o de la entidad colaboradora, sin perjuicio de los procedimientos que se desarrollen, en virtud de lo previsto en el artículo 20.4.a) de la Ley, para la cesión de los datos de la base de datos nacional de subvenciones.